

blica y Clases Pasivas de 8 de junio de 1961, que declaró sin derecho a haber pasivo al recurrente, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 19 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Agustín Palomar Rodríguez contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 12 de diciembre de 1961, que desestimó la reclamación formulada contra el acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 8 de junio de 1961, que declaró al recurrente sin derecho a haber pasivo de jubilación; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 6 de marzo de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*ORDEN de 23 de marzo de 1964 por la que se declara la exención del Impuesto de Timbre a favor del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, por dedicarse exclusivamente a la beneficencia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Jesús de Lasaña Millaruelo, Presidente del Consejo de Administración del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, entidad domiciliada en Madrid, en súplica de que se conceda a dicha institución la exención del Impuesto de Timbre, al amparo del número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre, texto refundido de 3 de marzo de 1960, y 172 del Reglamento de 22 de junio de 1956, por dedicarse a la beneficencia exclusivamente, según se acredita por Orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de mayo de 1926, en la que se le clasifica como de beneficencia particular.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Impuestos Indirectos, se ha servido disponer:

1.º Se declara comprendido en el número cuarto del artículo 89 de la Ley de Timbre y en el mismo número del artículo 172 del Reglamento para su aplicación al Colegio de Huérfanos de Ferroviarios, entidad domiciliada en Madrid, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 90 y 173 de la Ley y Reglamento de Timbre del Estado, respectivamente.

2.º La exención concedida alcanzará exclusivamente al reintegro de aquellos documentos que se produzcan en la realización de sus actividades benéficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

*ORDEN de 24 de marzo de 1964 sobre la inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito comarcal, la «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.).*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación Mutua de Patronos Industriales del Calzado de Menorca» (A. M. I. C. A. L.), domiciliada en Ciudadela (Menorca), calle Obispo Vila, 24, de que le sea otorgada su inscripción en el Registro Especial creado por la Ley de Seguros, y autorización para operar en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con ámbito comarcal, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos;

Visto el informe favorable emitido por la Sección de Mutualidades de ese Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, ordenando la inscripción de la citada Entidad en el Registro Especial de Seguros, autorizándola para operar con ámbito comarcal en el Ramo de Accidentes del Trabajo, con aprobación de la documentación presentada al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 24 de marzo de 1964 por la que se declara extinguida a todos los efectos la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios», y transcurrido el plazo señalado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros sin haberse presentado reclamación alguna contra la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras;

Visto el favorable informe emitido por la Sección de Sociedades Mutuas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar extinguida a todos los efectos la «Mutualidad Española de Seguros Complementarios».

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para aceptar reaseguros en España a la entidad filipina «The Philippine Guaranty Co. Inc.»*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944 sobre normas del reaseguro relativo a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a «The Philippine Guaranty Co. Inc.», Compañía establecida en Manila (Filipinas), para concertar operaciones de reaseguro en el mercado español en los mismos Ramos en que viene operando en su país de origen, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto y punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Esta autorización se condiciona a que la Compañía interesada justifique puntualmente ante las autoridades españolas la convalidación anual de su certificado de autorización expedido por la Oficina del Comisario de Seguros de su país.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para operar en reaseguros en el mercado español a la entidad inglesa «The Scottish Lion Insurance Company Limited».*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General ha autorizado a «The Scottish Lion Insurance Company Limited», de Glasgow (Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los Ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 24 de marzo de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se anuncian las series y números de las cédulas para inversiones tipo D, al 4,50 por 100 anual, libres de impuestos, emitidas en virtud de las autorizaciones contenidas en la Ley de 28 de diciembre de 1958, Decreto número 556/1963, de 14 de marzo, y Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, a efectos de su contratación en las Bolsas de Comercio, con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos organismos.*

Dispuesta por Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, con arreglo a las autorizaciones contenidas en la Ley de 26 de diciembre de 1958 y Decreto número 556/1963, de 14 de marzo, la emisión de cédulas para inversiones tipo D, al 4,50 por 100 de interés anual, libres de toda clase de impuestos, de 5 de diciembre de 1963, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas ha procedido, en cumplimiento de lo preceptuado en la citada Orden ministerial de 22 de octubre de 1963, a la emisión de las siguientes cédulas para inversiones tipo D:

Serie A, de 5.000 pesetas, números 1 al 15.000.

Serie B, de 25.000 pesetas, números 1 al 17.000.

Serie C, de 100.000 pesetas, números 1 al 45.000.

Por un total de 5.000.000.000 de pesetas nominales, representadas por 77.000 cédulas.

Los intereses serán satisfechos por semestres vencidos en 5 de diciembre y 5 de junio de cada año. El primer cupón se-